

Expediente: 1423/21

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN –D.G.R. C/ AGRO SERVICIOS MAFER SRL S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS II CJC**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **10/07/2023 - 05:01**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - AGRO SERVICIOS MAFER SRL, -DEMANDADO/A

23235189879 - PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R., -ACTOR/A

30500001735 - BANCO GALICIA Y BUENOS AIRES -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado de Cobros y Apremios II CJC

ACTUACIONES N°: 1423/21



H20502231614

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN –D.G.R. c/ AGRO SERVICIOS MAFER SRL s/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 1423/21.

CONCEPCION, 07 de julio de 2023.

A lo solicitado por el abogado Diego Mauricio Fanjul en su escrito presentado en igual fecha en el expediente principal, y teniendo en cuenta:

a) Que en fecha 07/02/2023 se dispuso “notificar digitalmente al BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U. para que en el plazo de 5 días hábiles informe si el demandado AGRO SERVICIOS MAFER SRL CUIT N°30-71193148-8 posee cuenta en dicha entidad y en caso afirmativo indique N° de cuenta o CBU y tipo de la misma”, y el oficio en cuestión fue librado el mismo día y depositado en el casillero digital de la entidad oficiada en fecha 08/02/2023;

b) Que luego, atento al tiempo transcurrido y no habiéndose evacuado el informe requerido a la entidad oficiada, en fecha 15/05/2023 se ordenó intimar al BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U para que en el plazo de 48 HORAS proceda a dar efectivo cumplimiento con lo requerido, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones astreintes en su contra (Cfr. Art. 137 del CPCCT), y este nuevo oficio fue librado el mismo día y luego depositado en el casillero digital correspondiente en fecha 16/05/2023;

c) Que finalmente, ante una nueva falta de respuesta, en fecha 07/07/2023 el apoderado de la parte actora solicita “se haga efectivo el apercibimiento establecido en el proveído de fecha 15/05/2023, resolviéndose la aplicación de astreintes en contra de la misma, fijándose al efecto una suma de dinero por cada día de retardo”.

Es que de acuerdo con el art. 137 del nuevo C.P.C.C., y compartiendo el criterio según el cual las sanciones conminatorias “son siempre provisorias y la resolución que las impone no pasa en autoridad de cosa juzgada, pudiendo ser revisable por el Tribunal para dejarlas sin efecto o para determinar una mayor, según las particularidades del casos” (Cámara Civil en Documentos y Locaciones y Familia y Sucesiones - Concepción - Sala en lo Civil en Documentos y Locaciones, en la causa “Rivero Ana Maria Beatriz c/ Juan Sigstad S.R.L. S/ Cobro Ejecutivo S/ Incidente De

Ejecución De Sanciones Conminatorias”, sentencia N° 33 de fecha 27/03/2015), se dispone lo siguiente:

1) INTIMAR al BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U, CUIT N° 30500001735, para que en el plazo de 5 (cinco) días proceda a dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto en fechas 07/02/2023 y 15/05/2023, y en tal sentido informe si el demandado AGRO SERVICIOS MAFER SRL CUIT N°30-71193148-8, posee cuenta en dicha entidad y en caso afirmativo indique N° de cuenta o CBU y tipo de la misma.

2) En caso de desobediencia injustificada, APLICAR al Banco BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U, CUIT N° 30500001735, la suma de \$3.000 (pesos tres mil), que se gradúa teniendo en cuenta el monto de la demanda y el caudal económico de la entidad oficiada, en concepto de sanción pecuniaria por cada día de retardo hasta tanto acredite el cumplimiento de lo requerido. Líbrese oficio. Notificar Digitalmente. EL - JUEZ: DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI

Actuación firmada en fecha 07/07/2023

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.